

## RESOLUCIÓN 005-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial...";*

**Que** el inciso segundo del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";*

**Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

**Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.";*

**Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";*

**Que** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y*

*servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial”;*

- Que** el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todas las servidoras o servidores de la Función Judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días (...) El Consejo de la Judicatura aprobará el calendario de vacaciones propuesto por cada dependencia judicial, tomando las previsiones necesarias a fin de que no se interrumpa el servicio”;*
- Que** el artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos: 1. Por enfermedad; 2. Calamidad doméstica; 3. Por nacimiento de su hija o hijo; 4. Por paternidad; 5. Por nacimiento de hijo prematuro o en condiciones de cuidado especial; 6. Fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad; 7. Por adopción de hija o hijo; 8. Para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; 9. Para lactancia de la niña o niño; 10. Para rendir grados en la culminación de sus estudios; 11. Para participar en programas de formación profesional o capacitación, relacionados con sus funciones; 12. Para realizar estudios en el exterior sobre materias concernientes al servicio de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia sin remuneración en los siguientes casos: 1. Por enfermedad que pase del límite de licencia con remuneración; 2. Para realizar estudios en el exterior sobre materias concernientes al servicio de la Función Judicial; 3. Por asuntos particulares hasta por ocho días en el año calendario; 4. Las licencias contempladas en los numerales 2 y 3 se concederán únicamente en el caso de que no se afecten las necesidades del servicio; y, 5. Para ser candidatos de elección popular.”;*
- Que** el inciso primero del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, que son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;
- Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;
- Que** el inciso primero del artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso lo amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;
- Que** el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para tal efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*
- La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*
- En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”*;
- Que** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Mecanismo de remuneración. Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos...”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y**

*EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*s”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*s”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*s”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2018-0887-M, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el texto consensuado del proyecto de: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE NOTARIOS SUPLENTE*s.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular CJ-VPCJ2-2019-0001-MC, de 7 de enero de 2019, suscrito por el doctor Aquiles Mario Rigail Santistevan, Vocal del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0267-MC, de 20 de diciembre de 2018, que contiene el proyecto de resolución para expedir el nuevo: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*s”;
- Que** es necesario garantizar la continuidad del servicio notarial, reglamentando el procedimiento de selección y designación de notarios suplentes en caso que las y los notarios titulares deban ausentarse temporalmente del despacho notarial.;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE  
FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tendrá por objeto establecer el procedimiento de designación y ejercicio de funciones de las notarias y los notarios suplentes en la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** El ámbito de aplicación del presente reglamento comprenderá la función notarial, exclusivamente en casos de ausencia temporal de la notaria o el notario titular.

**Artículo 3.-** La notaria o el notario titular contará con una notaria o notario suplente, quien podrá ejercer sus funciones, una vez que sea designado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

Las notarias y los notarios suplentes asumirán las mismas atribuciones, competencias y responsabilidades de las notarias y los notarios titulares.

**Artículo 4.-** Las notarias y los notarios suplentes que se encuentren en ejercicio de sus funciones, velarán por la calidez y calidad del servicio, así como estarán obligados a cumplir con las mejores prácticas en sus actuaciones, de manera que se continúe con el servicio notarial, precautelando la organización notarial interna y que se cumplan las obligaciones con terceros que correspondan a la notaría respectiva.

**CAPÍTULO II**

**DESIGNACIÓN DE LA NOTARIA O EL NOTARIO SUPLENTE**

**Artículo 5.-** La notaria o el notario titular presentará por escrito, una solicitud a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, para la designación de su suplente, para cuyo efecto seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La petición deberá acompañar la hoja de vida de la persona que se requiere designar como notaria o notario suplente, documentos adjuntos que acrediten el perfil; y, declaración juramentada que incluya los siguientes puntos:

1. Cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, para ejercer la función de notaria o notario público.
  2. Que no se encuentre incurso en las prohibiciones o inhabilidades de la normativa jurídica vigente; y,
  3. Que conoce la situación administrativa interna, las obligaciones con el Estado y con terceros, la estructura funcional, el manejo económico-financiero de la notaria y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.
- b) De ser insuficiente la documentación remitida solicitará a la notaria o el notario titular respectivo que la complete, dentro del término de tres días de notificado con este particular; caso contrario, se procederá a la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.
- c) La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta para notaria o notario suplente y, en un término máximo de tres días, emitirá su resolución autorizando o negando, la designación de la notaria o el notario suplente.
- d) La resolución de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, que corresponda, sobre la designación de la notaria o el notario suplente será notificada a la notaria o el notario titular, quien a su vez se encargará de notificar a la persona designada como notaria o notario suplente.
- e) En caso de que la resolución de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, que corresponda sea negativa, la notaria o el notario titular deberá presentar otra propuesta, dentro del plazo de quince días, a partir de su notificación.

**Artículo 6.-** Para que la notaria o el notario suplente designado pueda ejercer sus funciones, la notaria o el notario titular deberá presentar una solicitud, por escrito, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, con un término mínimo de cinco días de anticipación al período que ejercerá la suplencia, a fin de que dicha dirección proceda a emitir la acción de personal respectiva, en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 7.-** El ejercicio de la suplencia en el sistema notarial no otorga a la persona la calidad de notaria o notario público, excepto cuando esté ejerciendo esas funciones. La indebida utilización de la calidad ocasional de notaria o notario suplente dará lugar al inicio de expedientes administrativos o, de ser el caso, a las acciones legales que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.-** La notaria o el notario suplente, a partir de la vigencia de la acción de personal, quedará investido de fe pública, para actuar dentro del período de ausencia del titular y cumplir con las atribuciones establecidas en la normativa constitucional e infraconstitucional vigente.

### **CAPÍTULO III DEBERES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS**

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades propios de las notarias y los notarios titulares, establecidos en la normativa jurídica constitucional, legal e infralegal vigente, la notaria o el notario suplente será administrativa, civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el desempeño de la función notarial.

La notaria o el notario titular será solidariamente responsable por las actuaciones de su suplente en el ejercicio del servicio notarial, tanto en el ámbito administrativo como en materia civil.

**Artículo 10.-** La notaria o el notario titular y su suplente respectivo, acordarán los términos económicos y demás condiciones que deriven de la suplencia.

**Artículo 11.-** Las infracciones en el desempeño del servicio notarial, se juzgarán y sancionarán, según sea su naturaleza, aplicando lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa jurídica aplicable.

Si la notaria o notario titular fuere sancionado con destitución, suspensión temporal sin goce de remuneración o se haya dictado en su contra la medida cautelar de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, no es aplicable este reglamento. En ese evento, el Consejo de la Judicatura procederá a encargar la notaría de que se trate, a una notaria o un notario titular del mismo cantón donde se encuentre la notaría o, en su defecto, del cantón más cercano.

### **CAPÍTULO IV IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA SUPLENCIA DE LA O EL NOTARIO SUPLENTE Y SU REMOCIÓN**

**Artículo 12.-** En el caso que la o el notario titular, no tenga designado notaria o notario suplente o este no pueda ejercer la suplencia en el período requerido por la o el notario titular, se podrá encargar la notaría a una de las notarias o notarios que se encuentren dentro del cantón o, en su defecto, en el cantón más cercano.

Este encargo se lo puede realizar previo acuerdo y consentimiento expreso entre la notaria o el notario titular y la notaria o el notario al que se requiere encargar la notaría, siempre que éste se encuentre en el mismo cantón, o en su defecto, en el cantón más cercano. Para el efecto se debe remitir una solicitud, debidamente justificada, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, quien emitirá la respectiva acción de personal del encargo, en los mismos términos establecidos en este reglamento.

En caso que la notaria o el notario titular no hubiere obtenido el consentimiento de las otras notarias o notarios titulares, podrá realizar una solicitud para que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, encargue de

oficio la notaría a una de las notarias o los notarios que se encuentren en el mismo cantón o, en su defecto, en el cantón más cercano, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**Artículo 13.-** En el caso que la notaria o el notario titular tenga que ausentarse por caso de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, que corresponda, encargará de oficio la notaría, a la notaria o el notario suplente cuando tenga autorizado, si este se encontrara imposibilitado de ejercer la suplencia, encargará a una notaria o un notario que se encuentre dentro del mismo cantón o, en su defecto, en el cantón más cercano.

**Artículo 14.-** En cualquier momento la notaria o el notario titular podrá presentar una solicitud, por escrito, debidamente justificada, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, con el fin de dejar sin efecto la designación de su notaria o notario suplente. En dicha solicitud, será obligatorio incluir la designación de una nueva notaria o notario suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos señalados, para el efecto, en este reglamento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, serán las encargadas de designar y autorizar notarias y notarios suplentes en su jurisdicción, así como conocer y tramitar las renunciaciones de las notarias y notarios suplentes.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura remitirán semestralmente un informe a la Dirección General respecto a las designaciones de las notarias y los notarios suplentes realizadas en su jurisdicción.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución 260-2014, de 14 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE"*.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución 344-2015, de 26 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIO SUPLENTE"*.

**TERCERA.-** Deróguese la Resolución 085-2016, de 9 de mayo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"REFORMAR*

LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: 'EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE'.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución y el cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

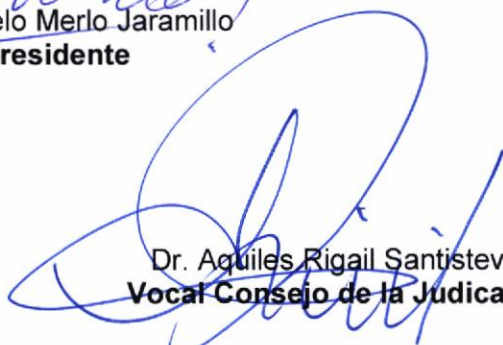
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el nueve de enero de dos mil diecinueve.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo  
**Presidente**



Dra. Angélica Porrás Velasco  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**Vocal Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de enero de dos mil diecinueve.



Ab. Jéssica Priscila Yungalcela Jiménez Mgs.  
**Secretaria General**